

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA****Orden Foral 360/2016 de 14 de diciembre por la que se aprueba la convocatoria de ayudas a la reestructuración y/o reconversión de viñedo campañas 2017 y 2018**

Visto el Reglamento (CE) número 1308/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea una organización común de mercados de los productos agrarios y el Reglamento (CE) número 555/2008 de la Comisión de 27 de junio de 2008, y sus posteriores modificaciones, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) número 479/2008 del Consejo, en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola.

Teniendo en cuenta que el Real Decreto 1079/2014 establece en su artículo 30 una fecha tope para la comunicación de pagos realizados por los organismos pagadores con vistas a la reasignación de fondos por el MAGRAMA a las diferentes Comunidades Autónomas, que es el viernes inmediatamente anterior al 20 de junio de cada año. Que dicho viernes en 2017 es el día 16 de junio y en 2018 el 15, que el Organismo Pagador del País Vasco requiere una semana antes como plazo máximo de las propuestas de pago procedentes de las Diputaciones Forales para que entren en dicho cómputo por lo que deberán ser entregadas a dicho Organismo Pagador como máximo el día 9 de junio de 2017 y el 8 de junio de 2018 respectivamente.

Asimismo teniendo en cuenta que una vez reasignados esos fondos y para que puedan ejecutarse los sobrantes con cargo al ejercicio FEAGA 2016/2017 que finaliza el 15 de octubre de 2017, el pago por parte del Organismo Pagador deberá realizarse antes de dicha fecha, el plazo máximo de comunicación al mismo se ha de establecer en el 6 de octubre de 2017. En el caso del ejercicio FEAGA 2017/2018 dicha fecha debe ser el 5 de octubre de 2018.

Teniendo en cuenta que el objetivo es poder presentar a pago al Organismo Pagador con el mínimo plazo de demora el mayor número de solicitudes posible del Territorio Histórico de Álava y que para ello deben establecerse plazos que permitan conseguir dicho objetivo así como organizar adecuadamente la actividad y la gestión administrativa del Servicio de Viticultura y Enología que es el órgano gestor de dicha ayuda.

Teniendo en cuenta que la visita de campo para certificar el no inicio de acciones, que es requisito imprescindible para permitir el inicio de obras posteriormente a la solicitud pero previamente a la aprobación del plan, supone una dedicación de medios muy superior a la requerida por el procedimiento normal por tener que realizarse de manera inmediata y urgente, y que por tanto debe preverse un sistema que no favorezca a los viticultores que soliciten inicio rápido de acciones y luego no las ejecuten.

Teniendo en cuenta que el actual Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español actualmente en vigor finaliza el 31 de julio de 2018 y que aún no ha sido publicado el Real Decreto que recoja las condiciones de paso de los planes del PASVE 2014-2018 al siguiente periodo 2019-2023 por lo que todavía no están establecidas las condiciones en que los planes del actual periodo van a poderse financiar con fondos asignados el próximo, podría ocurrir que planes presentados en un hipotético plazo en enero y febrero de 2018 podrían quedar sin financiación por finalizarse después del 31 de julio de 2018 por lo que debe ofrecerse un plazo superior en tiempo para la aprobación de los planes y la ejecución de las obras en la campaña 2017/2018.

Conforme al Real Decreto 1079/2014, de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo (2014-2018) al sector vitivinícola y al Decreto 227/2014, de 9 de diciembre, de desarrollo y aplicación de las medidas de apoyo comunitarias al sector vitivinícola de la Comunidad Autónoma de Euskadi y a los considerandos anteriores, el Servicio de Viticultura y Enología propone la convocatoria para 2017 y 2018 de solicitudes de ayuda a los planes de reestructuración y/o reconversión de viñedos y las fechas para la presentación de solicitudes de pago y la presentación para la recepción de solicitudes de pago que vayan a ser entregadas al Organismo Pagador.

En virtud de las competencias otorgadas por el art. 40.18 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava al titular del Departamento Foral de Agricultura.

#### DISPONGO

Primero. Aprobar el procedimiento de convocatoria de solicitud de ayuda a los planes de reestructuración y/o reconversión de viñedos 2017 en el Territorio Histórico de Álava, contemplados en el Art. 11 del Reglamento CE 479/2008, con arreglo a las condiciones y requisitos establecidos en el Real Decreto 548/2013 y Decreto del Gobierno Vasco 227/2014 de 9 de diciembre, de desarrollo y aplicación de las medidas de apoyo comunitarias al sector vitivinícola de la Comunidad Autónoma de Euskadi y disposiciones complementarias, mediante asignación financiera de los fondos comunitarios procedentes del FEAGA, fijando un plazo de recepción de las solicitudes de participación en dichos planes entre los días 9 de enero y 24 de febrero de 2017.

Segundo. Aprobar el procedimiento de convocatoria de solicitud de ayuda a los planes de reestructuración y/o reconversión de viñedos 2018 en el Territorio Histórico de Álava, contemplados en el Art. 11 del Reglamento CE 479/2008, con arreglo a las condiciones y requisitos establecidos en el Real Decreto 548/2013 y Decreto del Gobierno Vasco 227/2014 de 9 de diciembre, de desarrollo y aplicación de las medidas de apoyo comunitarias al sector vitivinícola de la Comunidad Autónoma de Euskadi y disposiciones complementarias, mediante asignación financiera de los fondos comunitarios procedentes del FEAGA, fijando un plazo de recepción de las solicitudes de participación en dichos planes entre el 9 de octubre 2017 y el 24 de noviembre 2017 que sustituye al que correspondería al primer trimestre de 2018 y que se adelanta al último trimestre de 2017.

Tercero. Las solicitudes se presentarán en el Servicio de Viticultura y Enología del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, situado en la "Casa del Vino" de Laguardia (Álava), en horario de atención al público de lunes a viernes o mediante los procedimientos establecidos al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Las solicitudes, los planes de reestructuración y/o reconversión a que se refieran y, en su caso, la aprobación de dichos Planes de reestructuración y/o reconversión, deberán ajustarse al régimen establecido en la normativa general señalada, y específicamente en el Real Decreto 1079/2014, de 19 de junio, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola español y en el al Decreto 227/2014, de 9 de diciembre, de desarrollo y aplicación de las medidas de apoyo comunitarias al sector vitivinícola de la Comunidad Autónoma de Euskadi

Quinto. La Administración se reserva el plazo de 15 días posterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes para la comprobación de que no se han iniciado las acciones o medidas incluidas en los planes presentados. Transcurrido dicho plazo, los interesados podrán iniciar la ejecución de acciones sin que ello implique una posterior resolución favorable del plan de reestructuración solicitado. Si se pretende iniciar las acciones con anterioridad a este periodo deberá solicitarse en modelo establecido.

Sexto. Establecer como fechas límite para la presentación de solicitudes de pago que vayan a ser entregadas al Organismo Pagador del País Vasco antes del 9 de junio de 2017, el 19 de mayo de 2017. Las solicitudes que estén incompletas o incorrectas a dicha fecha de presentación y requieran del plazo complementario que marca la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán estar completadas con fecha tope el 2 de junio para poder optar a pago en la remesa de junio. En caso contrario quedarán para optar a pago en la primera remesa siguiente a que la solicitud haya sido completada.

Séptimo. Establecer como fecha límite para la recepción de solicitudes de pago que vayan a ser entregadas al Organismo Pagador del País Vasco antes del 6 de octubre de 2017, el 15 de septiembre de 2017. Las solicitudes que estén incompletas o incorrectas en dicha fecha de presentación y requieran del plazo complementario que marca la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán estar completadas con fecha tope el 29 de septiembre para poder optar a pago en la remesa de octubre. En caso contrario quedarán para optar a pago en la primera remesa siguiente a que la solicitud haya sido completada.

Octavo. Establecer como fecha límite para la recepción de solicitudes de pago que vayan a ser entregadas al Organismo Pagador del País Vasco antes del 6 de junio de 2018, el 17 de mayo de 2018. Las solicitudes que estén incompletas o incorrectas en dicha fecha de presentación y requieran del plazo complementario que marca la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán estar completadas con fecha tope el 24 de mayo para poder optar a pago en la remesa de junio. En caso contrario quedarán para la primera remesa siguiente a que la solicitud haya sido completada.

Noveno. Establecer como fecha límite para la recepción de solicitudes de pago que vayan a ser entregadas al Organismo Pagador del País Vasco antes del 4 de octubre de 2018, el 13 de septiembre de 2018. Las solicitudes que estén incompletas o incorrectas en dicha fecha de presentación y requieran del plazo complementario que marca la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán estar completadas con fecha tope el 27 de septiembre para poder optar a pago en la remesa de octubre. En caso contrario quedarán para la primera remesa siguiente a que la solicitud haya sido completada.

Décimo. Establecer para aquellas solicitudes que requirieron un acta de inicio previo de acciones y luego no presentaron la solicitud de pago en la primera remesa inmediatamente posterior a la solicitud, y que, por tanto, no hayan justificado su carácter urgente, que el primer plazo de pago al que puedan optar sea el inmediatamente posterior a aquél en que la solicitud de dicho pago se haya realizado. Si en aplicación de esta norma el pago debiera efectuarse fuera del periodo de vigencia del PASVE 2014-2018 y la norma que en su caso regule las condiciones de paso de los planes al siguiente periodo a partir de 2019 lo impidiera, se pagarán en todo caso dentro del ejercicio FEAGA 2017/2018.

Vitoria-Gasteiz, a 14 de diciembre de 2016

*Diputado Foral de Agricultura*

**EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO**

*Director de Agricultura*

**ALFREDO SÁEZ DE CASTILLO BELTRÁN DE OTALORA**